

Nº de Protocolo 3.617

Fecha: 13-05-2.013

Entidad: "SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA, S.A."

Fornés, Salas, & Asociados, Auditores, s.l.

Roger de Llúria, 118, 4º 1ª 08037 BARCELONA
Tel. 93 457 68 07 Fax 93 207 73 61
Email: aufys@aufys.com

Llorenç Vicens, 1, 2º A 07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 72 57 72 Fax 971 72 07 84
Email: palma@aufys.com

AUFYS

Member of 
International Accountants Consortium

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE

“SERVEIS DE MILLORA AGRARIA, S.A”

31 de diciembre de 2012

Roger de Llúria, 118, 4º 1ª 08037 BARCELONA
Tel. 93 487 68 07 Fax 93 207 73 61
Email: aufys@aufys.com

Llorenç Vicens, 1, 2º A 07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 72 57 72 Fax 971 72 07 84
Email: esteban@oninet.es



“SERVEIS DE MILLORA AGRARIA, S.A.”
(NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE)

Al Consejo de Administración y a la Intervención General de la CAIB.

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de de Normativa aplicable a **SERVEIS DE MILLORA AGRARIA, S.A.** (la Sociedad) correspondiente al ejercicio 2012. Es responsabilidad de los Administradores garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Sociedad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 31 de mayo de 2012 otros auditores emitieron Informe sobre Cumplimiento de Normativa acerca del cumplimiento de la legislación aplicable, correspondiente al ejercicio de 2011, en el que expresaron una opinión negativa.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Sociedad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Sociedad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de SERVEIS DE MILLORA AGRARIA, S.A. Este Informe se realiza “por excepción”, con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva de SERVEIS DE MILLORA AGRARIA, S.A.





II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 9/2011, de 23 de diciembre.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
6. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del sector público instrumental de la Comunidad autónoma de las Illes Balears.
7. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
8. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
9. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
10. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
12. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.





III. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

La Sociedad tiene reconocidas "*Subvenciones a Reintegrar*" en las cuentas anuales del ejercicio 2012 por un importe de euros 4.745.001,72, que corresponden a transferencias de la CAIB no aplicadas en el ejercicio y de ejercicios anteriores.

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Como conclusión de nuestro trabajo, detallamos a continuación aquellos aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento de normativa aplicable a la Sociedad durante el ejercicio 2012.

1. Legislación de Contratos del Sector Público

La Sociedad está sujeta en su actividad contractual al cumplimiento del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En la revisión de la aplicación de esta normativa, que hemos efectuado a través de una muestra de las contrataciones, hemos detectado incumplimientos a causa de la prórroga de contratos menores.

2. Legislación contra la morosidad en operaciones comerciales

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales establece unos plazos máximos para el pago de las obligaciones contraídas en las operaciones comerciales. En el periodo revisado que comprende el ejercicio 2012, la Sociedad no ha cumplido con esta normativa en la liquidación de algunos proveedores.

OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los apartados 1 y 2 anteriores, la Sociedad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

Palma de Mallorca, a 13 de mayo de 2013.

**FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**

IGNACIO ESTEBAN COMAMALA



ANEXO

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE

“SERVEIS DE MILLORA AGRARIA, S.A.”

31 de diciembre de 2012





1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza "por excepción", con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

La Sociedad SERVEIS DE MILLORA AGRARIA, S.A. (SEMILLA) se constituyó el 7 de mayo de 1991, y tiene como objeto social la realización de todas las actividades industriales, de investigación, comerciales y de prestación de servicios relacionadas con la agricultura y la pesca en el sentido más amplio.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

SEMILLA presenta la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 con un resultado contable negativo de euros 2.213.334. A su vez, se han imputado directamente al Patrimonio Neto (Reservas Voluntarias) un total de euros 11.794 de gastos que serán fiscalmente deducibles.

En la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012, la Sociedad informa de la conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. Este cálculo arroja una base imponible negativa de euros 2.225.128, que es incorrecta dado que, tomando en consideración lo estipulado en el Art 14.1.e LIS, entendemos que debería ajustarse con un aumento por el importe de los gastos financiados con aportaciones de socios, dado que podría interpretarse que no son deducibles aquellos gastos que no tengan una correlación directa o indirecta con los ingresos. Estas aportaciones del socio ascienden a un total de euros 2.329.716, de las que un importe de euros 80.295 proviene de transferencias de capital de la CAIB, mientras que el resto son transferencias corrientes.

A su vez, la Sociedad ha dotado contablemente provisiones por deterioro de participaciones financieras en empresas vinculadas por un total de euros 129.522. La mayor parte de éstas, concretamente el deterioro en la participación de FRUITA BONA HORTOFRUTÍCULA, SAT, por importe de euros 117.713 no ha podido ser debidamente auditada al no haber obtenido las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio 2011, ni las Cuentas Anuales formuladas del ejercicio 2012 de dicha entidad vinculada. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 12.3 del TRLIS, SEMILLA deberá considerar como gasto deducible únicamente la proporción, de acuerdo a su porcentaje de participación, de la disminución de los Fondos Propios de la sociedad participada acontecida durante el ejercicio 2012.

En relación al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2011, se ha comprobado su cálculo así como su declaración en tiempo y forma. El cálculo de la Base Imponible negativa que figura en la Memoria del ejercicio 2011 (negativa de euros 111.110), no coincide con la liquidación del Impuesto finalmente presentada (positiva de euros 1.005.683), compensada con bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Esta diferencia se debe fundamentalmente a ajustes temporales positivos por pérdidas por deterioro de valor de participaciones en entidades no cotizadas y empresas del grupo, de acuerdo a la recomendación de los auditores del ejercicio 2011. Finalmente, se ha solicitado la devolución de las retenciones y pagos a cuenta por un total de euros 460,84.





Es importante comentar que parte de estos ajustes, los referentes a la entidad vinculada CARNILLA, S.A., tanto por deterioro de créditos como por provisión de riesgos y gastos para cubrir las deudas de ésta, y que ascienden a un total de euros 1.001.635, deberían revertir en el cálculo del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2012 al haberse definitivamente liquidado y extinguido esta entidad de acuerdo a escritura notarial de fecha 20.12.12. SEMILLA ha aportado a esta disolución durante 2012 un importe incluso superior al provisionado a cierre del ejercicio anterior en concepto de riesgos y gastos.

En cualquier caso, de la liquidación del impuesto no se derivaría pago alguno, teniendo en cuenta que la Sociedad dispone de bases imponible negativas pendientes de aplicar que, de acuerdo a la liquidación del ejercicio 2011, ascienden a euros 593.159,52. No habiéndose considerado oportuno registrar el crédito fiscal producido por éstas.

La Sociedad deberá tener en consideración los ajustes a la base imponible mencionados en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades a presentar el próximo mes de julio.

No se ha realizado inspección fiscal alguna durante el ejercicio auditado.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La deducibilidad de las cuotas soportadas en el IVA está sujeta a una serie de limitaciones. La consulta vinculante de la DGT, de 26 de abril de 2011, dice “...sólo podrán ser deducibles las cuotas soportadas que se deriven de la adquisición de bienes y servicios que se afecten única y exclusivamente a la realización de las operaciones sujetas al Impuesto, más la proporción de aquellas destinadas simultáneamente a actividades sujetas y no sujetas”

De ello se deduce que la actividad de prestación de servicios a la CAIB no se encontraría sujeta al impuesto, al interpretar la AEAT que la financiación que se recibe no se puede calificar como una contraprestación de operaciones sujetas y solamente tendría derecho a deducirse las cuotas soportadas en el ejercicio de sus funciones privadas.

En consecuencia, de prosperar este criterio de la administración tributaria, la Sociedad puede encontrarse ante el riesgo fiscal de tener que considerar no deducibles todas las cuotas soportadas en los años no prescritos por los gastos no afectos a la realización de operaciones sujetas. Desde esta situación, la Sociedad debería distinguir los bienes y servicios empleados en las actividades privadas y públicas, analizando su efecto en la liquidación del impuesto.

Se ha verificado la correcta presentación de las obligaciones fiscales en esta materia. A cierre del ejercicio, la Sociedad presenta un crédito frente a la AEAT en concepto de IVA que asciende a euros 37.481,69, solicitando su devolución.

No se ha realizado inspección fiscal alguna durante el ejercicio auditado.





5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado, por las retenciones practicadas al personal laboral de SEMILLA, no se desprende la existencia de diferencias significativas entre las bases declaradas en las liquidaciones efectuadas y las que corresponden según los registros contables del ejercicio auditado.

6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social, sin haber detectado incidencias dignas de mención.

7. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado y teniendo en cuenta los comentarios de los apartados anteriores, entendemos que la Sociedad cumple adecuadamente con sus obligaciones fiscales a 31 de diciembre de 2012.

Palma de Mallorca, a 13 de mayo de 2013.

**FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**

M^a CRISTINA DE JUAN SÁNCHEZ

